

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto., a 27 de Junio del 2000	Numero 51
------------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pénjamo, Gto.

Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Pénjamo, Gto	8737
--	------

El Ciudadano Lic. Rubén Riva Palacio Tinajero, Presidente del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I, inciso b), 70 fracciones II y V, 202, 204 fracciones I y II y CAPÍTULO tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 17 de Abril del 2000; aprobó el siguiente:

Reglamento Interior para El Ayuntamiento de Pénjamo

CAPÍTULO I

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 1.

El Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo es un órgano colegiado de elección popular y directa, estará encargado de la Administración y Gobierno Municipal.

En el caso del Presidente y del Síndico son de elección directa y en el caso de los Regidores serán electos bajo el principio de representación proporcional.

Artículo 2.

El Ayuntamiento se integrara con:

I. El Presidente Municipal.

II. Un Síndico.

III. Diez Regidores.

Artículo 3.

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones dentro de los límites que comprende el territorio municipal de Pénjamo, Guanajuato.

Artículo 4.

El recinto Oficial del Ayuntamiento será ubicado en el número 5 de la Calle Juárez y para poder temporalmente cambiar de residencia se atenderá a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal Vigente.

Artículo 5.

La primera sesión del Ayuntamiento será solemne y tendrá lugar el 10 de octubre del año de su elección, en el salón de cabildos o en el lugar que previamente haya sido declarado recinto oficial con la presencia de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento se instalará el cuerpo edilicio.

Acto seguido el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos:

'Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal'.

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomara a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la formula siguiente:

'¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?'

A lo cual el Síndico y Regidores, levantando la mano dirán:

'Si, protesto'.

El Presidente Municipal agregará:

“Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”

Artículo 6.

A propuesta del Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria, el Ayuntamiento elegirá a los funcionarios que desempeñaran los cargos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en los términos que señala el artículo 69 fracción I, inciso i) de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato.

Una vez aprobados los funcionarios municipales por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal procederá a tomar la protesta al Secretario, Tesorero y demás titulares de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

De las Comisiones

Artículo 7.

El Ayuntamiento, para facilitar el desempeño de los asuntos que le competen, nombrará entre Síndico y Regidores, comisiones para la vigilancia, el análisis y propuestas de soluciones a los temas de Administración Pública Municipal.

Artículo 8.

Las Comisiones serán las contempladas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal y por lo menos podrán ser las siguientes:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico; y
- VIII. Comisiones Unidas.

Artículo 9.

Las Comisiones serán integradas de manera colegiada con un mínimo de tres Regidores y de acuerdo con la importancia y extensión de las mismas, se procurará que estas reflejen pluralidad y proporcionalidad.

Artículo 10.

Las comisiones despacharán los asuntos en orden cronológico, salvo la preferencia que algunos asuntos tengan respecto de otros; no podrán demorar en cada uno de ellos más de 15 días, sin informar al Ayuntamiento sobre las dificultades que hubieren encontrado.

Artículo 11.

Las Comisiones fundamentarán sus trabajos y emitirán un dictamen en el cual llevara una exposición de motivos fundada para sustentar la determinación y dará vista al pleno del cabildo en la sesión inmediata para efecto de que se proceda su ratificación o modificación.

Para la elaboración del citado documento correrá a cargo del Secretario de la Comisión que a su vez podrán solicitar el apoyo del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 12.

Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en la parte que les corresponda las Leyes, decretos y disposiciones de la Federación y del Estado;

- II.** Fomentar las actividades educativas, culturales y deportivas, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- III.** Promover cuanto estime necesario para el progreso del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;
- IV.** Conceder permisos a funcionarios y empleados municipales en los términos que disponga la Ley;
- V.** Otorgar reconocimientos a ciudadanos distinguidos;
- VI.** Proponer reformas a los Bandos, Reglamentos y Circulares de observancia obligatoria a fin de mejorar la administración pública;
- VII.** Solicitar, de ser necesario el cambio del recinto oficial;
- VIII.** Cuando así se requiera, ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal para que informe u oriente en el ámbito de su competencia de algún asunto en discusión; y
- IX.** Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno Municipal

Artículo 13.

El Ayuntamiento a cuyo cargo esta el Gobierno Municipal, presidido por su Presidente además del Secretario y Tesorero tendrá las dependencias municipales que sean necesarias, a juicio del propio Ayuntamiento. Entendiéndose como dependencias municipales todas aquellas direcciones junto con la Secretaría, la Tesorería y la Contraloría encargadas de la plantilla del personal.

CAPÍTULO V

Del Presidente Municipal

Artículo 14.

El Presidente Municipal es el Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal el Presidente Municipal tendrá las siguientes:

- I.** Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponda al Síndico;
- II.** Disponer de la fuerza pública; salvo en los casos en que el ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado residiere habitual o temporalmente en el Municipio;

- III.** Cuidar de la conservación de la tranquilidad y del orden público y dictar las medidas necesarias cuando las circunstancias lo demanden;
- IV.** Visitar las poblaciones del Municipio en compañía de las personas que presiden las Comisiones del H. Ayuntamiento para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento para que sean tomadas las medidas tendientes a su resolución;
- V.** Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, higiene, beneficencia, turismo y demás ramas de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y servicios públicos;
- VI.** Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conformes al presupuesto;
- VII.** Informar al Ayuntamiento de la manera que ha cumplido los acuerdos de este;
- VIII.** Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sea competencia del Ayuntamiento, si este no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a su ratificación en la sesión inmediata siguiente;
- IX.** Proponer a los integrantes del H. Ayuntamiento el personal administrativo cuando así se requiera;
- X.** Designar y autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales de acuerdo a las necesidades que demande la Administración;
- XI.** Promover y vigilar la formulación del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII.** Someter a consideración del Ayuntamiento los apoyos que soliciten los patronatos, comités o agrupaciones del Municipio; y en su caso vigilar la correcta aplicación del recurso asignado;
- XIII.** Expedir de acuerdo a las disposiciones establecidas permisos para el funcionamiento del comercio, espectáculos, ferias y actividades recreativas; y
- XIV.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VI

Del Síndico

Artículo 15.

Son facultades y obligaciones del Síndico, además de las establecidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, la cual podrá delegar bajo su más estricta responsabilidad;
- III. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería y hacer que se presente con oportunidad al Congreso Local la comprobación de los gastos de la cuenta pública; y
- IV. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actuación de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, haciendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control.

CAPÍTULO VII

De los Regidores

Artículo 16.

Son atribuciones de los Regidores además de las que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 72 las siguientes:

- I. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite;
- II. Iniciar ante el Ayuntamiento todo lo que crea conveniente al buen servicio público;
- III. Proponer ante el Presidente Municipal la celebración de las sesiones de Ayuntamiento, para tratar asuntos de su competencia que requieran soluciones inmediatas.

Artículo 17.

En atención a que los Regidores no tienen facultades ejecutivas, no podrán dar órdenes directas a funcionarios y empleados municipales, será el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, quienes tomarán las decisiones en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 18.

Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento además de las contenidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato las siguientes:

- I. Llevar los libros y registros de todas las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Citar a sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento;

- III.** Formular el orden del día, con acuerdo del Presidente Municipal y adicionar aquellos dictámenes o asuntos de interés que emitan las comisiones municipales;
- IV.** Incluir en el orden del día los asuntos generales que desean tratar los integrantes del Ayuntamiento;
- V.** Pasar lista de presentes en las sesiones e informar al Presidente Municipal si existe quórum;
- VI.** Realizar el conteo de votos de los miembros en las sesiones e informar a los participantes en voz alta;
- VII.** Dar a conocer a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, según la competencia de estos;
- VIII.** Autorizar los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal con su firma;
- IX.** Llevar bajo su dirección el libro de entradas y salidas de correspondencia;
- X.** Desempeñar las Comisiones Oficiales que le confiera el Presidente Municipal;
- XI.** Observar y hacer cumplir debidamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
- XII.** Tener bajo su custodia y responsabilidad los sellos de la oficina y los expedientes y documentos del archivo;
- XIII.** Tener una colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás relativos para una oportuna información a los miembros del Ayuntamiento; y
- XIV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IX

Del Tesorero

Artículo 19.

La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de ingresos municipales, con las excepciones que haga la Ley y de las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento.

La oficina estará a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el Tesorero además de las atribuciones que señala el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá:

- I. Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- II. Vigilar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la hacienda pública;
- IV. Dar cuenta oportuna a la comisión de hacienda cuando este por agotarse alguna partida presupuestal;
- V. Llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar revisiones a los causantes; y
- VI. Establecer un sistema completo de contabilidad adecuado a la Administración Municipal.

CAPÍTULO X. DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19 BIS. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

ARTÍCULO 19 TER. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que se formulen integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19 QUATER. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- ii. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- iii. Ser de reconocida honradez;
- iv. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y

V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 19 QUINQUIES. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la contraloría municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado De Guanajuato, para ser titular de la contraloría municipal.

ARTÍCULO 19 SEXIES. La convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19 SEPTIES. La convocatoria estará dirigida a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas; y,
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Del Estado, en un diario de circulación en el municipio de Pénjamo y en la gaceta o el tablero de avisos de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 19 OCTIES. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 19 NONIES. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

ARTÍCULO 19 DECIES. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

ARTÍCULO 19 UNDECIES. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la contraloría.

ARTÍCULO 19 DUODECIOS. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO XI De las Sesiones

Artículo 20.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo las establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato cuando existan causas que así lo justifiquen.

Artículo 21.

El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; sus acuerdos se tomarán a mayoría simple de votos, salvo aquellos casos en que la Ley exija una mayoría especial en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento dirigirá los debates debiendo de abstenerse de emitir voto alguno en los asuntos a tratar.

Artículo 22.

Las sesiones se efectuarán en el recinto oficial; salvo que el Ayuntamiento determine un lugar distinto para ello.

Artículo 23.

El Ayuntamiento celebrará sesiones cuando menos dos al mes, de todas sus sesiones, en libro especial, se levantará por duplicado actas bajo el número de orden que le corresponda en la que se asentará los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 24.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes; y
- IV. Secretas.

Artículo 25.

Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a sesiones previo envío del citatorio a los integrantes del Ayuntamiento quienes lo deberán de recibir en forma personal, en su domicilio por lo menos veinticuatro horas antes a que tenga verificativo dicha sesión y deberá contener fecha, lugar, hora y orden del día.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citara nuevamente en los términos del párrafo anterior y esta se llevará acabo con los miembros del cuerpo edilicio que asistan.

Artículo 26.

Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II. Por decretarse un receso por el Presidente Municipal.

Artículo 27.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente Municipal, salvo en las sesiones solemnes, que serán presididas por el Secretario del Ayuntamiento.

En las sesiones publicas los asistentes guardaran el orden necesario sin realizar demostraciones de ninguna índole, en caso contrario quien presida la sesión, se encargara de llamar la atención a la persona o personas indisciplinadas y de proseguir su actitud será puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 28.

Las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y secretas no tendrán una duración determinada para el desarrollo de una sesión se seguirá el orden siguiente:

- I. Pase de lista de los integrantes del cuerpo edilicio;
- II. Se verificara el quórum legal para poder celebrar la sesión de que se trate;
- III. Declaración del quórum legal por parte del Secretario del Ayuntamiento;

- IV.** Lectura o disculpa del acta de la sesión anterior;
- V.** Aprobación tanto en lo general como en lo particular del contenido del acta de la sesión anterior;
- VI.** Lectura de la correspondencia dirigida al H. Ayuntamiento;
- VII.** Análisis y posible aprobación del orden del día;
- VIII.** Asuntos generales salvo en el caso que sean sesiones extraordinarias; y
- IX.** Clausura de la sesión.

Artículo 29.

Toda petición de particular o de corporación que deba ser del conocimiento del Ayuntamiento, tendrá que ser enviada con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión, para que el Secretario la incluya en el orden del día.

Artículo 30.

Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, sin necesidad de la citación a que hace mención el numeral 25 del presente Reglamento.

Artículo 31.

La mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar se cite a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión del Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I.** Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural no se hayan celebrado la sesión que como mínimo fija el presente Reglamento; y
- II.** En caso de la extraordinaria cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar intereses del Municipio.

La convocatoria deberá hacerse por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 32.

Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I.** Cuando se instale el Ayuntamiento;
- II.** Se rinda el informe anual de la Administración Pública Municipal; y
- III.** Las demás que así determine el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

De las Discusiones y Votaciones

Artículo 33.

El Presidente Municipal dará cuenta de cada uno de los asuntos del orden del día a los miembros del Ayuntamiento y abrirá el debate llamando al orden de acuerdo con sus facultades.

Si se discute un Reglamento, proposición o cualquier dictamen emitido por alguna comisión de las que integren el Ayuntamiento que contenga varios puntos, primero se someterá a su aprobación en lo general y después en lo particular.

Artículo 34.

El Presidente formará una lista de los miembros del Ayuntamiento que quieran hacer uso de la palabra sobre cada asunto y lo concederá en el mismo orden solicitado, en forma alternativa, en pro y en contra.

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra a menos que se trate de una moción del orden que formule el presidente.

Artículo 35.

Cuando hubieren hecho el uso de la palabra cuatro miembros del Ayuntamiento, el presidente preguntara si el asunto esta suficientemente discutido, si se declara que no lo esta continuara la discusión y cuando hayan hablado dos personas mas una en pro y otra en contra se procederá a la votación.

Artículo 36.

Declarado un asunto suficientemente discutido ya no se concederá el uso de la palabra sobre el mismo tema.

Artículo 37.

Aprobado un asunto, se acordara su cumplimiento y en su caso, cuando la Ley lo señale se publicara.

Artículo 38.

Si un asunto fuere desechado no podrá volverse a tratar sino por acuerdo de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 39.

Queda estrictamente prohibido a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que este concluida, salvo causa justificada y a juicio de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 40.

Las votaciones se harán levantando la mano quienes estén a favor y no levantándola los que no estén a favor.

El Secretario procederá al conteo de aquellas manifestaciones que estén a favor y quienes en contra.

Artículo 41.

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá excusarse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate en este caso la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Artículo 42.

Los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto se inserte en el acta, siempre que lo pidan en el momento de la votación o en la sesión inmediata siguiente al discutirse el acta.

CAPÍTULO XIII

De los Delegados Municipales

Artículo 43.

Los Delegados y Subdelegados Municipales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previa consulta a los habitantes de la delegación; funcionarán en sus respectivas demarcaciones territoriales como auxiliares de las autoridades municipales.

Por cada delegado se nombrará un subdelegado, el cual auxiliará al titular en el desempeño de sus funciones.

Artículo 44.

Los Delegados y Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previa consulta a los habitantes de la delegación.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria en la que se establecerán las bases para la realización de la consulta pública, para el nombramiento de Delegados y Subdelegados, dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 110 b de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, conforme a lo siguiente:

I. Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y

II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 45.

Para ser nombrado Delegado y Subdelegado de alguna demarcación territorial del Municipio de Pénjamo, Guanajuato se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No ser integrante del H. Ayuntamiento que se encuentre en función;
- II. Deberá de reunir las condiciones establecidas por el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y
- III. Ser habitante del lugar de su adscripción en donde se pretende fungir como Delegado Municipal.

Artículo 46.

La coordinación de los Delegados Municipales estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 47.

Los Delegados Municipales tendrán las facultades enumeradas en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato.

Artículo 48.

Los Subdelegados Municipales solamente entrarán en funciones como Delegado Municipal, cuando el titular del mismo se encuentre ausente de la demarcación territorial en la que funge como autoridad auxiliar del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV

Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 49.

Las faltas definitivas y temporales de los miembros del Ayuntamiento se suplirán en la forma que establezca el capítulo cuarto de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO XV

De las Correcciones Disciplinarias y de las Infracciones

Artículo 50.

Se impondrá por el Presidente Municipal, una corrección disciplinaria a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal porque:

- I. Dejen de cumplir las obligaciones que les impongan las Leyes y Reglamentos o lo desempeñen con notoria negligencia;
- II. Falten sin causa justificada a sus labores;
- III. Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- IV. Asistan con retardo a la oficina de su adscripción;
- V. Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público que asista a sus oficinas;

VI. Dejen de cumplir las órdenes que reciban de sus superiores a menos que hubiere causa justificada para ello:

VII. Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad;

VIII. Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación con sus compañeros de oficina o el público que acuda a ellos; y

IX. Falten a la consideración y debido respeto a sus superiores.

Artículo 51.

Son correcciones disciplinarias:

I. Amonestación.

II. Multa del importe de uno a veinte días de salario mínimo

III. Suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de sueldo.

IV. Destitución de su cargo o empleo.

CAPÍTULO XVI

Prevenciones Generales

Artículo 52.

Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en su defecto, al acuerdo específico que para ello determinen la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 53.

El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría calificada de este podrá revocar sus propios acuerdos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este reglamento entrará en vigor cuatro días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Quedan sin efecto las disposiciones administrativas municipales que se hubiesen dictado con anterioridad y que se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia municipal de Pénjamo, Estado de Guanajuato a los 17 días del mes de Abril del 2000.

El Presidente Municipal
Lic. Rubén Riva Palacio Tinajero

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. Adolfo Mendoza Leyva

(Rúbricas)

NOTA:

Se adicionó un Capítulo X “Del Contralor Municipal”, recorriéndose los actuales Capítulos X a XV como Capítulos XI a XVI, y los artículos 19 bis, 19 ter, 19 quáter, 19 quinquies, 19 sexies, 19 septies, 19 octies, 19 nonies, 19 decies, 19 undecies y 19 duodecies, todos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de fecha 16 de octubre del 2015.